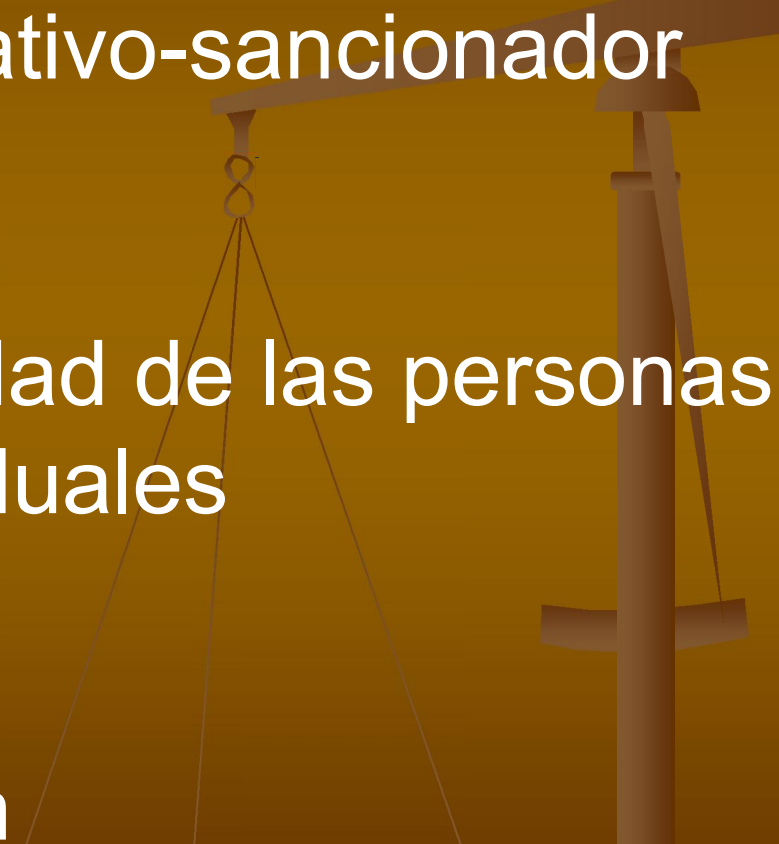





DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

Maestro Carlos Vargas Baca

- 
- El tipo administrativo-sancionador
 - La responsabilidad de las personas jurídicas e individuales
 - Individualización

Derecho Administrativo

Sancionador Electoral



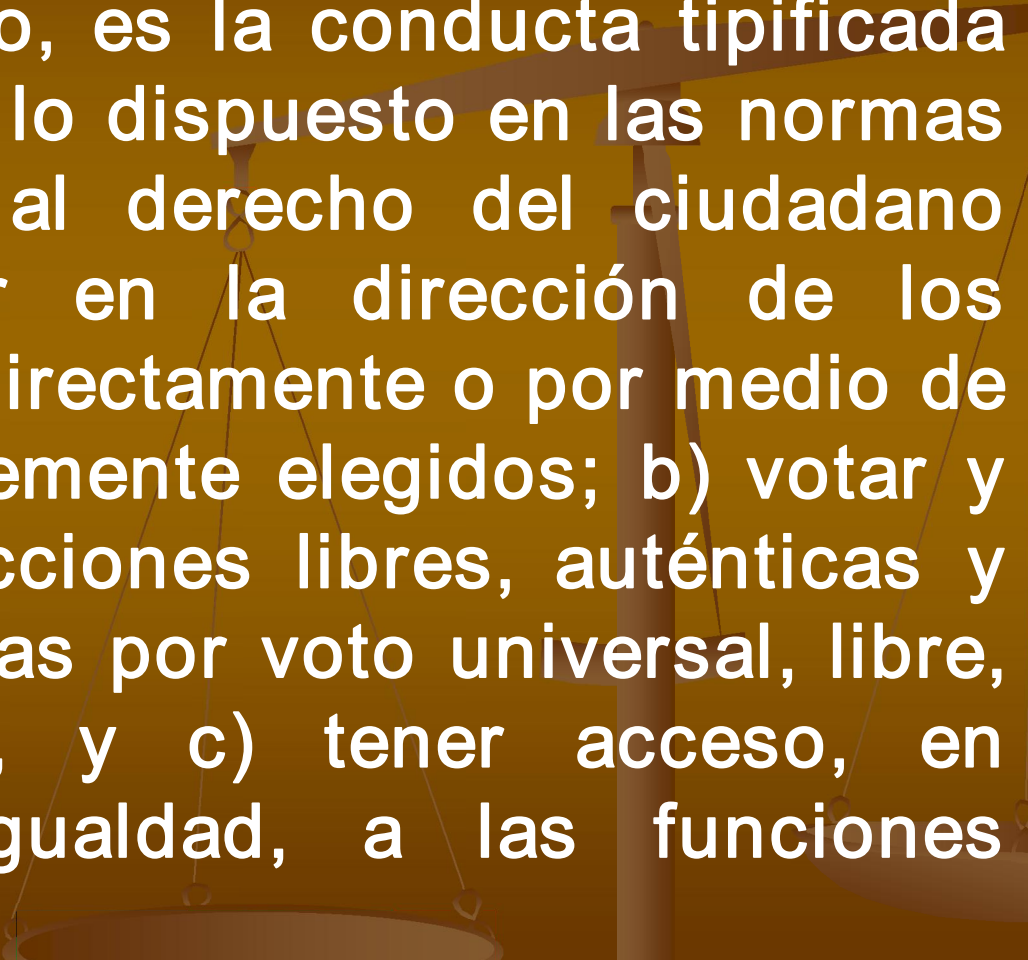
DERECHO PENAL
Y
DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR

SISTEMA
SANCIONADOR
CONSTITUCIONAL


Los principios que rigen en el derecho penal también tienen vigencia en el Derecho Administrativo sancionador, así como en las subespecies de este último, entre las cuales figura el DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

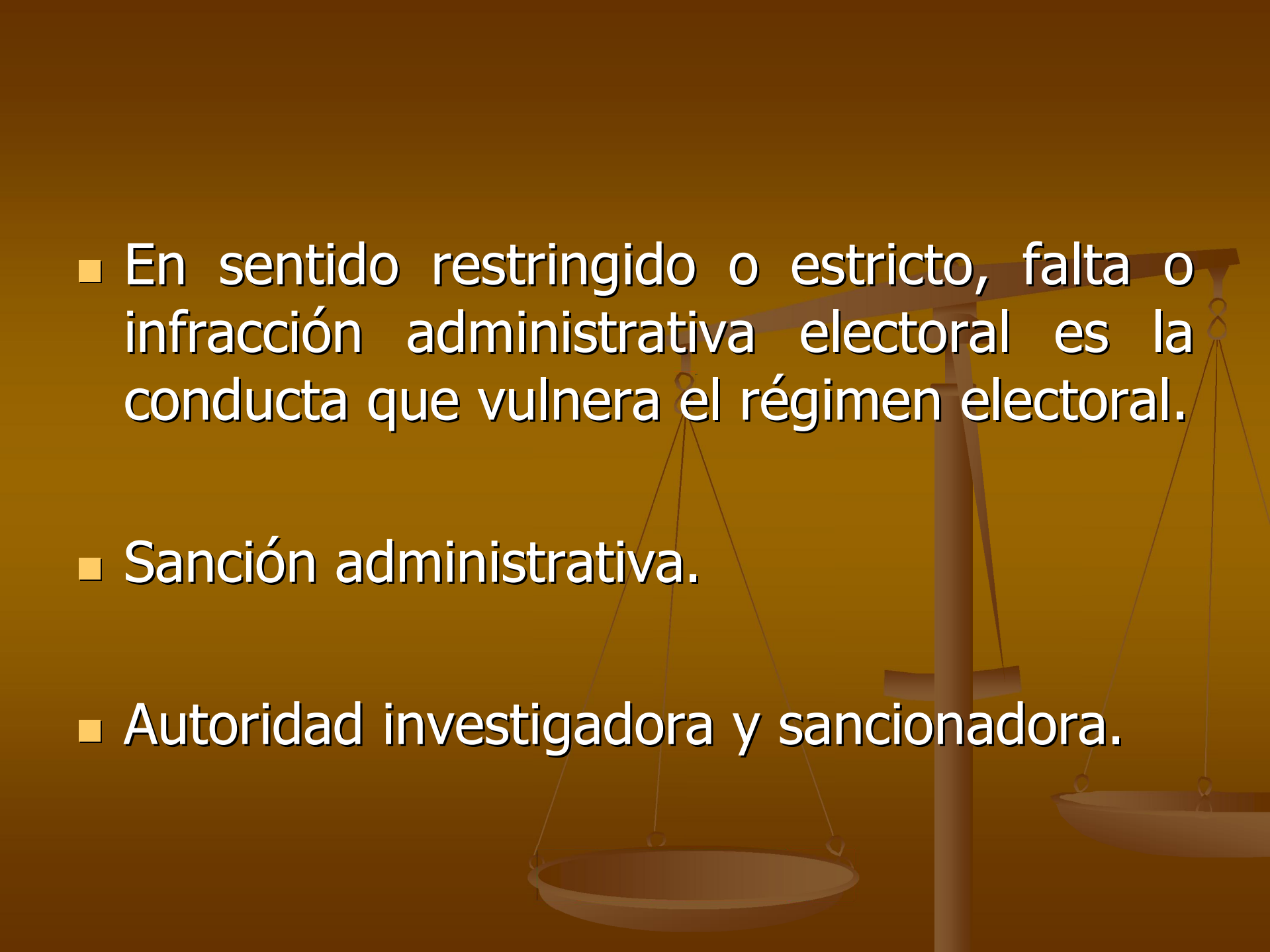
Definición de infracción administrativa electoral

En sentido genérico, es la conducta tipificada en la ley, que viola lo dispuesto en las normas jurídicas relativas al derecho del ciudadano para: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegido en elecciones libres, auténticas y periódicas, realizadas por voto universal, libre, secreto y directo, y c) tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.



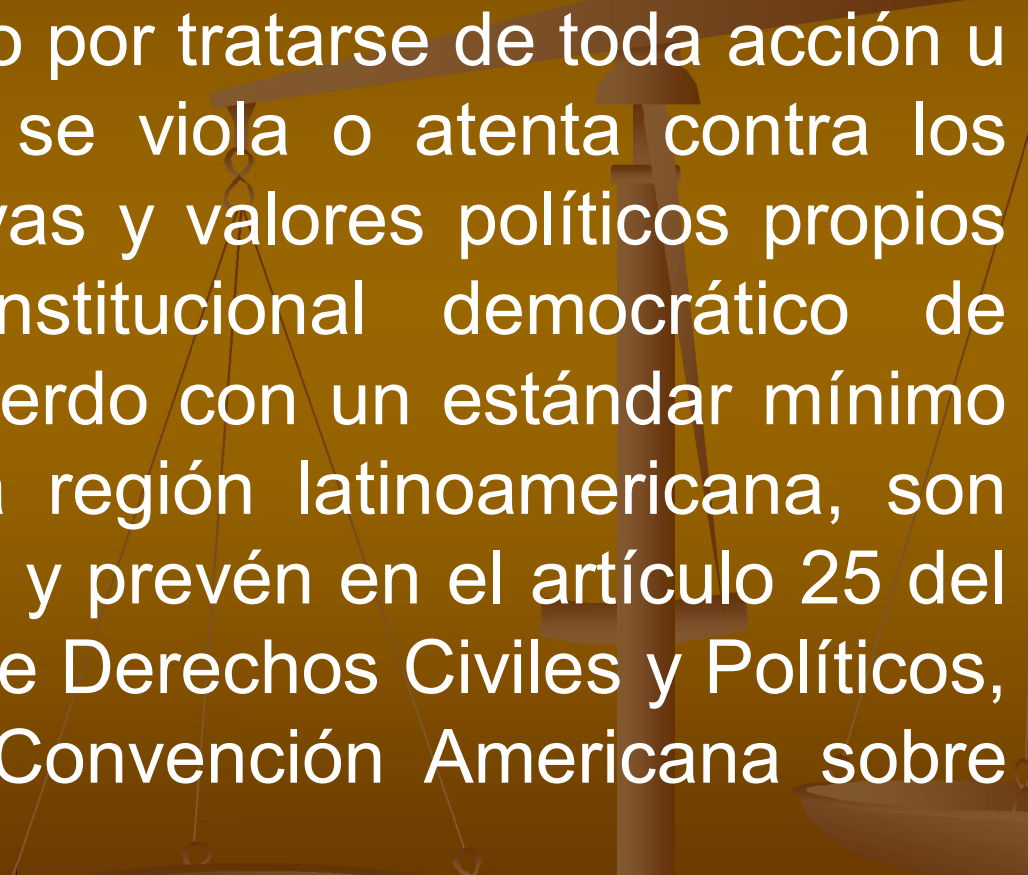
Sujetos activos de la infracción administrativa electoral

- Electores
 - Candidatos
 - Observadores electorales
 - Servidores públicos electorales o servidores públicos en general
 - Funcionarios partidarios
 - Partidos Políticos
 - Agrupaciones Políticas
 - Ministros de culto religioso
 - Notarios Públicos
 - Extranjeros y,
 - En general, los sujetos político-electorales
- 

- 
- En sentido restringido o estricto, falta o infracción administrativa electoral es la conducta que vulnera el régimen electoral.
 - Sanción administrativa.
 - Autoridad investigadora y sancionadora.

FALTA O INFRACCIÓN ELECTORAL

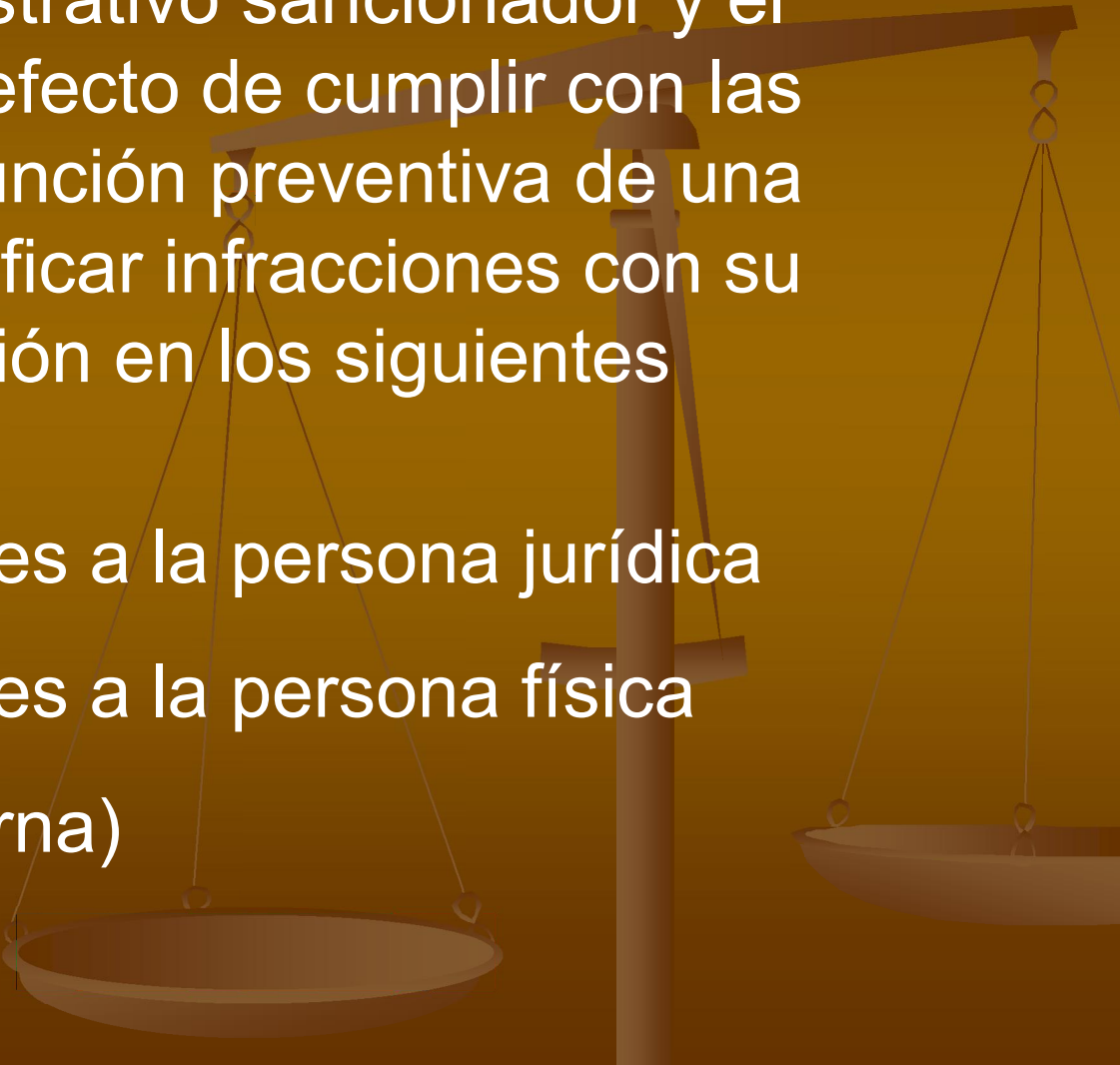
Coincide con un ilícito por tratarse de toda acción u omisión por la cual se viola o atenta contra los derechos, prerrogativas y valores políticos propios de un Estado constitucional democrático de derecho que, de acuerdo con un estándar mínimo internacional para la región latinoamericana, son los que se enumeran y prevén en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



OBJETO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

• DE CARÁCTER GENERAL: pretende proteger bienes jurídicos superiores propios del Estado constitucional y democrático de derecho, mediante una técnica jurídica eminentemente represiva o punitiva que tiene efectos preventivos generales.

• DE CARÁCTER ESPECÍFICO: está dirigida a prevenir que se cometa una ulterior infracción electoral por aquel que violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.



En el derecho administrativo sancionador y el penal electoral, para efecto de cumplir con las dos vertientes de la función preventiva de una sanción, se deben tipificar infracciones con su correspondiente sanción en los siguientes planos:

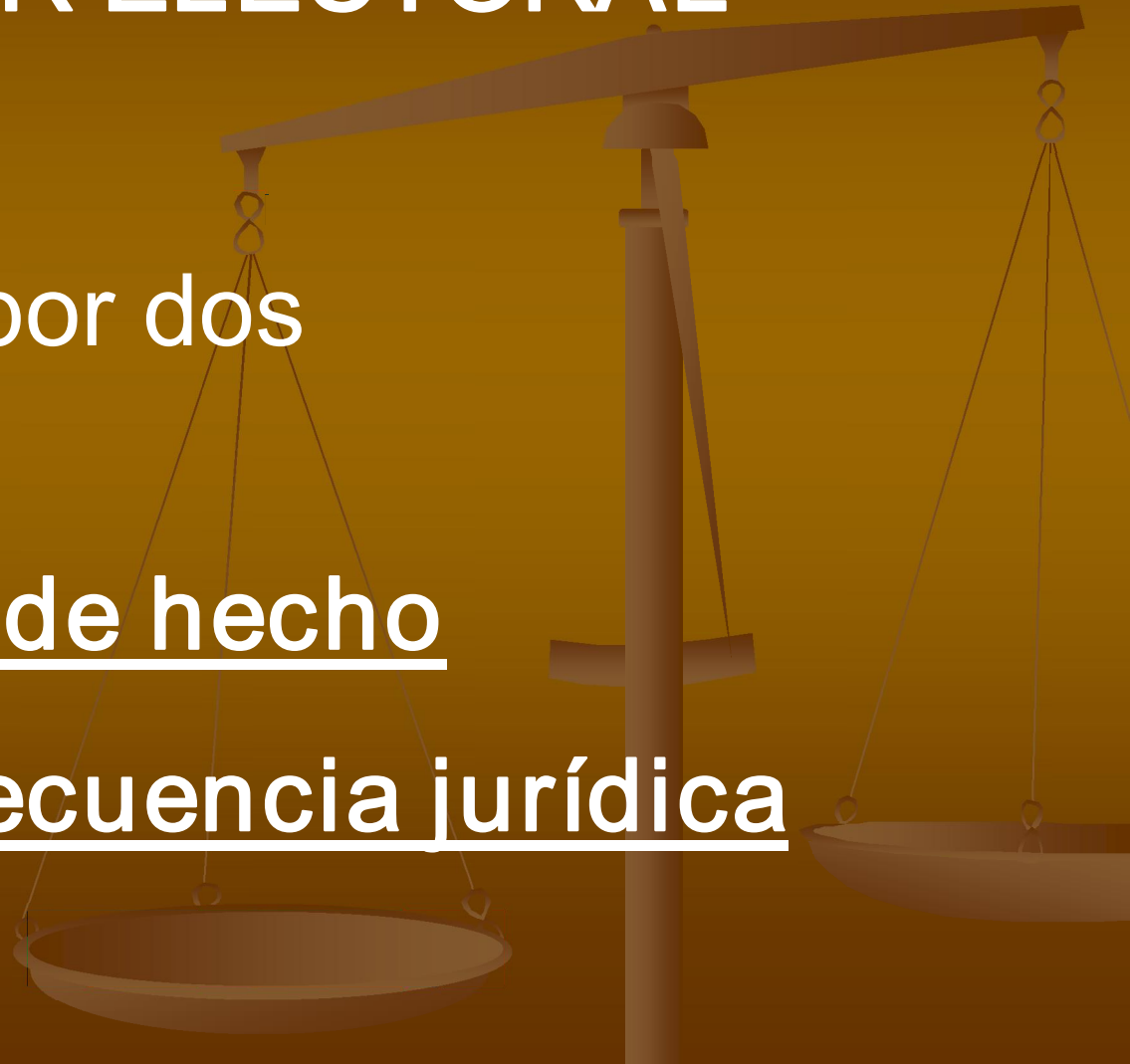
- a) Las aplicaciones a la persona jurídica
- b) Las aplicaciones a la persona física
(interna y externa)

EL TIPO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

Está integrado por dos
elementos:

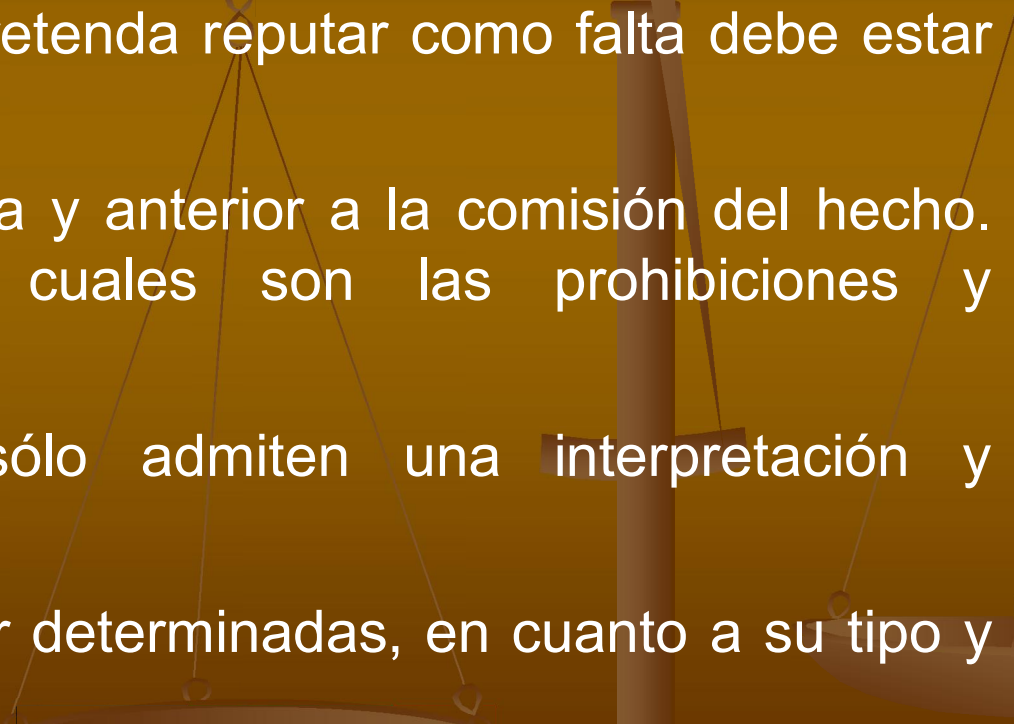
-Supuesto de hecho

-Una consecuencia jurídica



En el derecho de las infracciones administrativas electorales tiene vigencia el principio de tipicidad

Implica:

- Toda conducta que se pretenda reputar como falta debe estar prevista en una ley.
 - La ley debe de ser escrita y anterior a la comisión del hecho. (para que conozcan cuales son las prohibiciones y consecuencias jurídicas)
 - Las normas jurídicas sólo admiten una interpretación y aplicación exacta y estricta
 - Las penas deben de estar determinadas, en cuanto a su tipo y cuantía.
- 

SUJETO (341)	INFRACCIÓN	SANCIÓN	PROCEDIMIENTO
A. Partidos políticos	342 ^a	354.1.a	Ordinario-Especial-Financiamiento ^d
B. Agrupaciones políticas nacionales	343 ^a	354.1.b	Ordinario-Especial-Financiamiento
C. Aspirantes, precandidatos o candidatos	344 ^a	354.1.c	Ordinario-Especial
D. Ciudadanos, dirigentes, afiliados y cualquier persona física o moral	345 ^a	354.1.d	Ordinario-Especial
E. Observadores y sus organizaciones	346 ^a	354.1.e	Ordinario-Especial
F. Autoridades o servidores públicos	347 ^a	Remisión (355.1)	Remisión (355.1.a.b.c) ^b
G. Notarios	348 ^c	Remisión (355.2)	Remisión (355.2)
H. Extranjeros	Remisión (349)	Remisión (355.3)	Remisión (355.3)
I. Concesionarios y permisionarios	350 ^a	354.1.f	Ordinario-Especial
J. Organizaciones de ciudadanos	351	354.1.g	Ordinario-Especial
K. Org. sindical, laboral o patronal, cualquier otra agrupación, y sus integrantes o dirigentes.	352 ^a	354.1.h	Ordinario-Especial
L. Ministros de culto, asoc., iglesias o agrup.	353 ^a	Remisión (355.4)	Remisión (355.4)
M. Servidores públicos del IFE (379)	380 ^a	384	Para determinación... (381 y ss)

a. Tipo genérico A [a, b y n], B, C [f], D [d], E [b], F [f], I [e], K [b], L [c] y M [k].

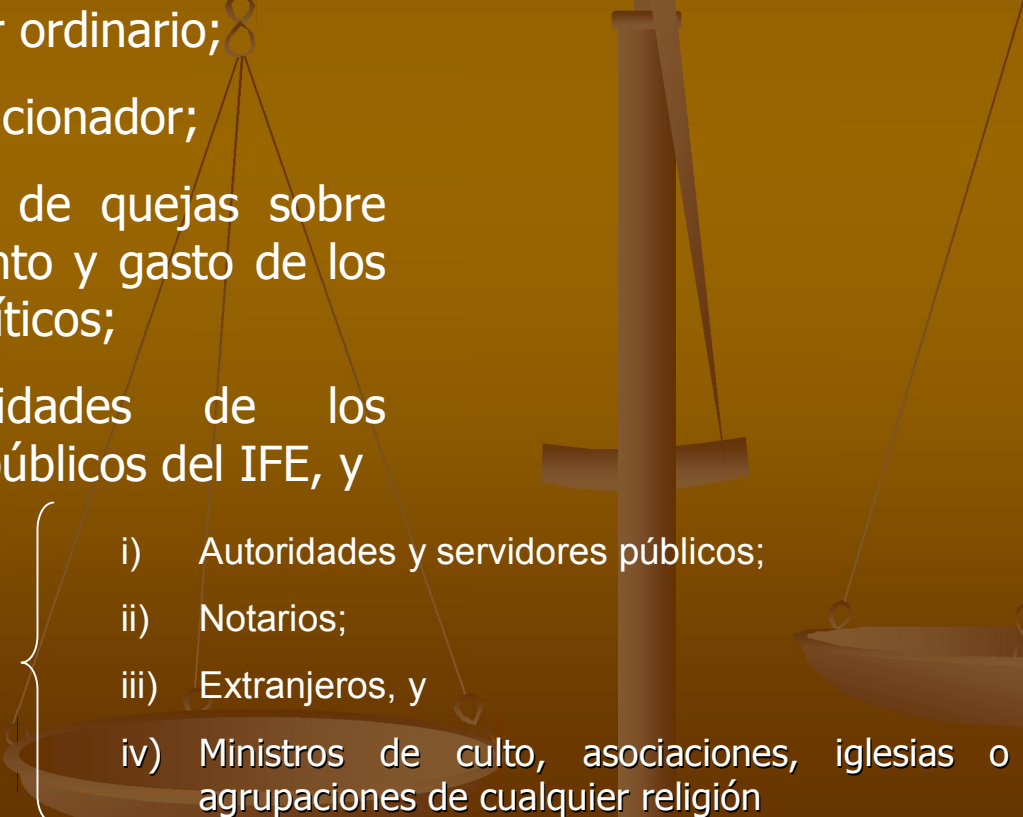
b. El procedimiento está circunscrito a ciertas faltas y no comprende otras (propaganda gubernamental, 134 constitucional e inducción o coacción).

c. Existe una obligación sin sanción (288.2).

d. Atención con caso de aspirantes, precandidatos y candidatos, así como ciudadanos, dirigentes y afiliados, y personas físicas y morales (dos procedimientos?). Puede haber más sujetos, además de los mencionados?

Tipos de procedimientos

Procedimiento

- 
- a) Sancionador ordinario;
 - b) Especial sancionador;
 - c) En materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos;
 - d) Responsabilidades de los servidores públicos del IFE, y
 - e) Remisión
 - i) Autoridades y servidores públicos;
 - ii) Notarios;
 - iii) Extranjeros, y
 - iv) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión

Procedimiento sancionador ordinario



Procedimiento sancionador ordinario



Vista para alegatos (5 días)

Elaboración del proyecto de resolución (10 días y ampliación)

Envío de proyecto a Comisión de Quejas y Denuncias (5 días)

Recepción de dictamen y convocatoria (al día siguiente)

Análisis y valoración del proyecto de resolución (no antes de 24 hrs)

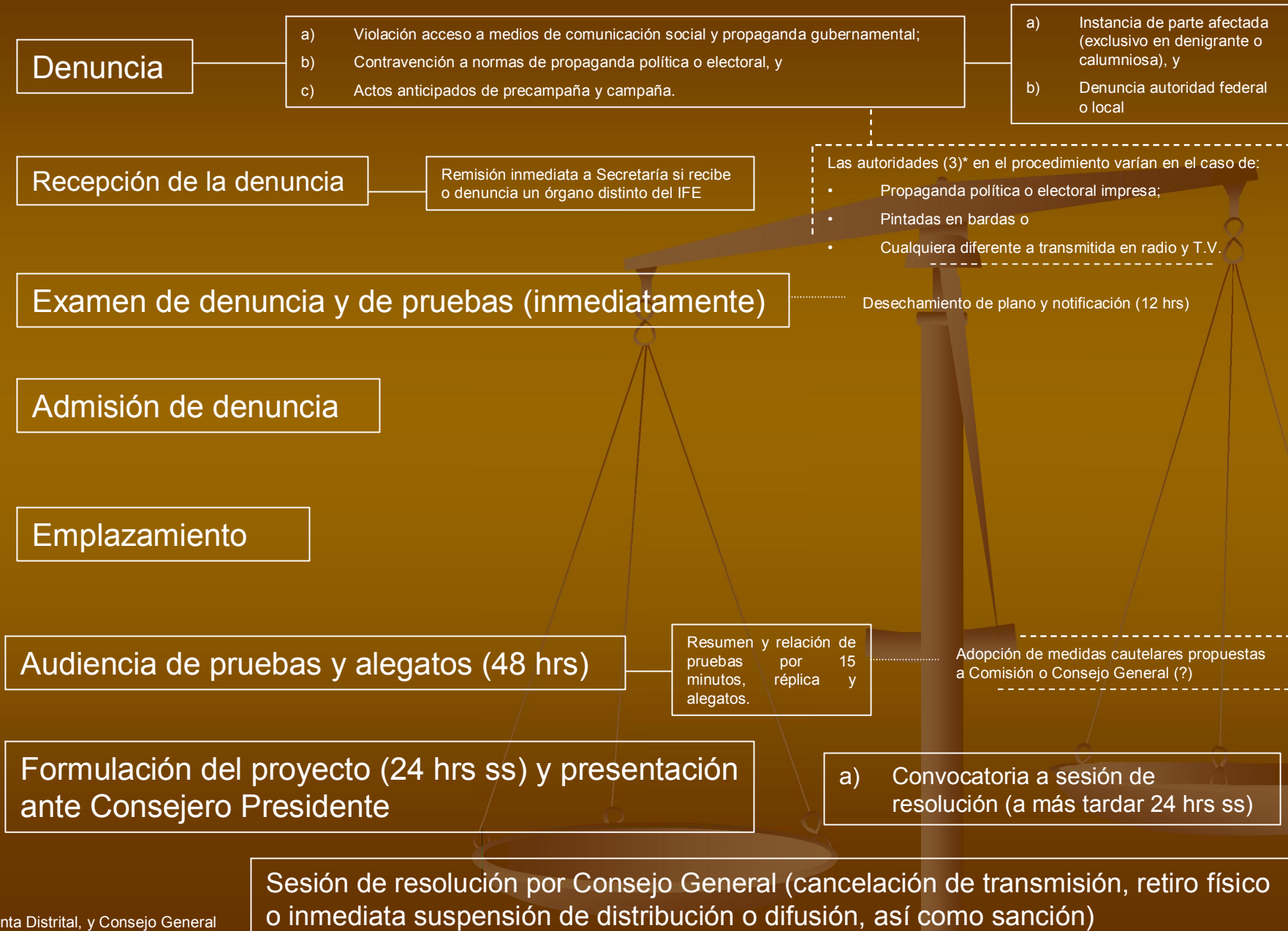
- a) Acuerdo de la Comisión o
- b) No aprobación y devolución (15 días).

Recepción y convocatoria a sesión (por lo menos 3 días antes de la sesión)

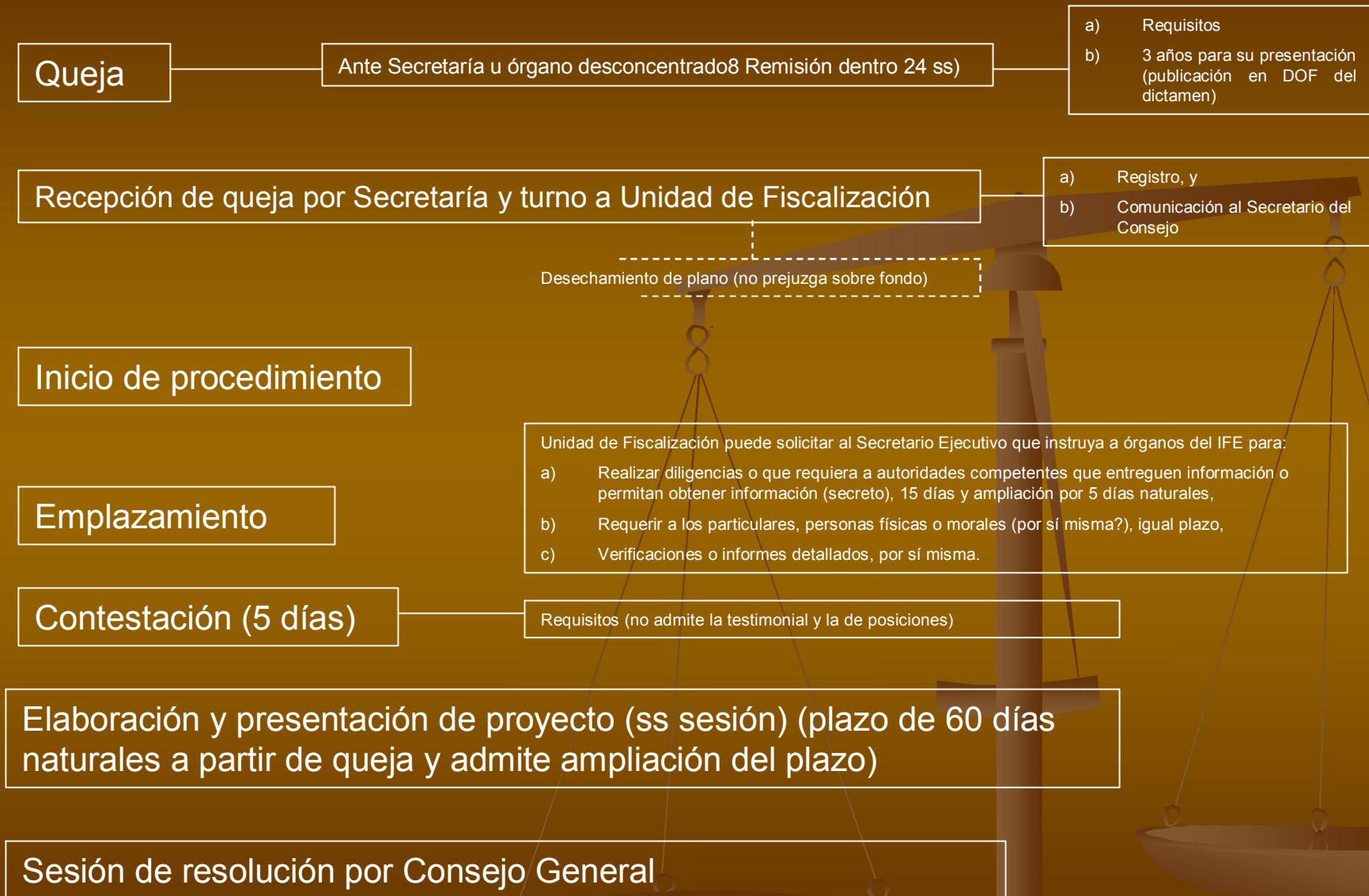
Sesión de resolución

- a) Aprobación en sus términos;
- b) Aprobación con engrose;
- c) Modificación y aprobación en la misma sesión, y
- d) Rechazo, elaboración de nuevo proyecto y acuerdo de devolución.

Procedimiento especial sancionador

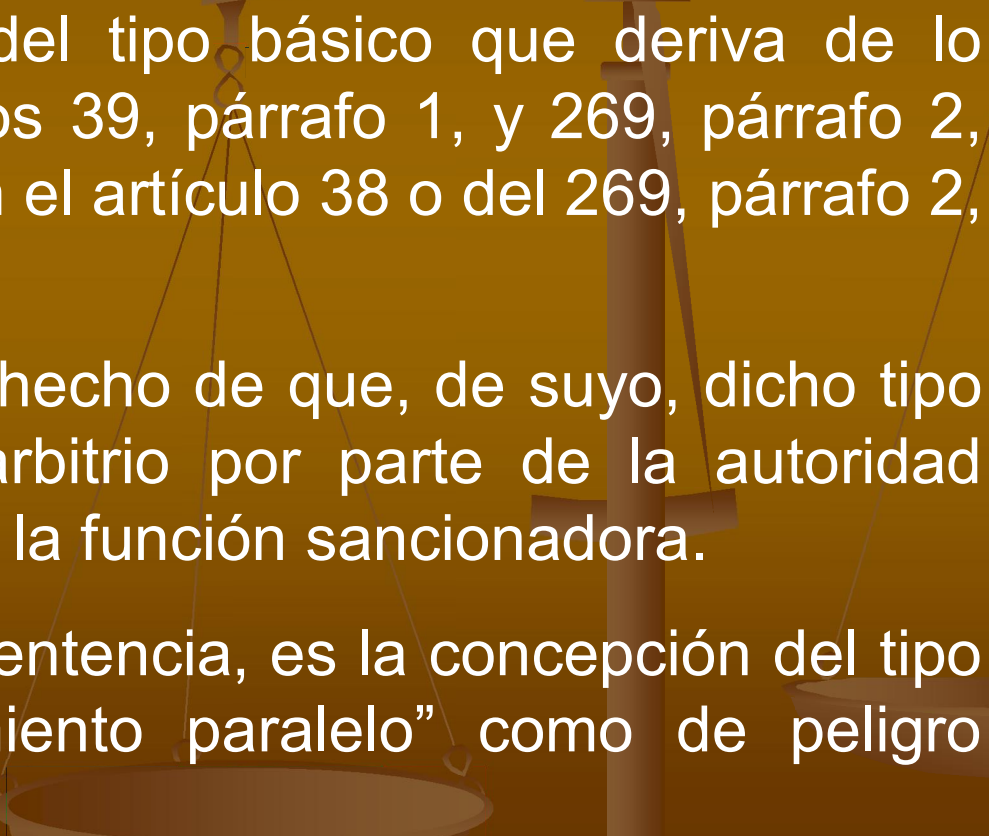


Procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos



ASUNTO “AMIGOS DE FOX”

En el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-098/2003; SUP-RAP-099/2003, SUP-RAP-100/2003 y SUP-RAP-102/2003, está contenido un aspecto conceptual vinculado con la TIPICIDAD.

- Reconoce la validez del tipo básico que deriva de lo dispuesto en los artículos 39, párrafo 1, y 269, párrafo 2, inciso a), en relación con el artículo 38 o del 269, párrafo 2, inciso b) del COFIPE.
 - No se recapacita en el hecho de que, de suyo, dicho tipo propicia un “excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa de ejercer la función sancionadora.
 - No parece claro en la sentencia, es la concepción del tipo complejo de “financiamiento paralelo” como de peligro abstracto y no de lesión.
- 

RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS E INDIVIDUALES

.En la legislación electoral federal, por lo que atañe a las personas jurídicas se prevén tipos que están dirigidos a las organizaciones de observadores, así como a los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales.

